

ANEXO IV

ANDALUCIA

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO	DIRECCION
ALMERIA	ALMERIA	04001242	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	CONDE OFALIA, 30
CADIZ	ALGECIRAS	11000447	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	FRAY TOMAS DEL VALLE, 2
CADIZ	CADIZ	11001932	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	TINTE, S/Nº
CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	11003382	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	PORVERA, 54
CORDOBA	CORDOBA	14003198	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	PLAZA DE LA TRINIDAD, 1
GRANADA	GRANADA	18004501	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	GRACIA, 4
GRANADA	GUADIX	18004823	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	PLAZA DE LA CATEDRAL, 4
GRANADA	HUESCAR	18005131	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	SAN FRANCISCO, 4
GRANADA	MOTRIL	18007083	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	PLAZA DE LA CRUZ VERDE, 4
HUELVA	HUELVA	21004145	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	ESCULTORA MISS WHITNEY, 56
JAEN	BAEZA	23000842	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	JULIO BUREL, S/Nº
JAEN	JAEN	23002462	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	MARTINEZ MOLINA, 21
JAEN	UBEDA	23004276	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	PLAZA DE SAN LORENZO, 7
MALAGA	MALAGA	29006179	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	PLAZA EL EJIDO, S/Nº
SEVILLA	SEVILLA	41007266	ESC. ARTES APLICADAS Y OF. ART.	PASEO DE LAS DELICIAS, PABELLON C-1

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 1/1985 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en su artículo 46 establece que la Junta de Andalucía podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e información previa de la Corporación Local a que pertenezcan.

Los Cuerpos de Policía Local constituyen una de las

instituciones básicas de los Entes Locales para que la vida pública del municipio se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere el art. 104 de la Constitución de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por los citados miembros corresponde, no sólo a sus propias Corporaciones, sino también a la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias de Coordinación de las Policías Locales Andaluzas conferidas por el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía. Reconocimiento que no sólo sirve para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios que con frecuencia arriesgan su integridad

física al servicio de la sociedad.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Gobernación, previo informe de la Comisión Andaluza para la Coordinación de la Policía Local y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Noviembre de 1.991

DISPONGO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

Se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurren las circunstancias y condiciones previstas en el presente Decreto.

ARTICULO 2.-

1. Esta condecoración se concede a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de Andalucía, individual o colectivamente, por los actos y servicios referidos en el artículo cuarto, cualesquiera que sea el lugar donde hayan sido llevados a cabo.

2. También serán acreedores de dicho galardón, en las mismas circunstancias, los Vigilantes a que se refieren los artículos 4 y 15 de la Ley 1/1.989 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

3. Excepcionalmente, podrá ser concedida a personas ajenas a dichos Cuerpos que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con aquellos funcionarios.

ARTICULO 3.-

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía se concederá con los requisitos que se fijan en el artículo siguiente, dada la relevancia de los hechos realizados y será de las siguientes clases:

- a) Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, categoría de Oro.
- B) Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, categoría de Plata.

ARTICULO 4.-

Para conceder la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, será preciso que concurren en los interesados alguna de las condiciones siguientes:

a) Realizar actuaciones con excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia, en beneficio de la sociedad, a resulta de los cuales el propuesto quede afectado de lesiones que, al menos, produzcan incapacidad permanente.

b) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

c) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzca lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

d) Participar en tres o más servicios en los que mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior aunque no resultara herido el funcionario.

e) Realizar en general hechos análogos a los expuestos, que sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESION

ARTICULO 5.-

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en cualquiera de sus categorías, se concederá por Orden del Consejero de Gobernación, a propuesta del Director General de Política Interior, con conocimiento e informe previo, de la Corporación Local e instruido el expediente al efecto por la citada Dirección General.

2. Esta condecoración en cualquiera de sus categorías, se concederá con independencia de los premios de constancia u otras condecoraciones que puedan otorgar las Corporaciones Locales.

ARTICULO 6.-

La Dirección General de Política Interior llevará un libro-registro, dónde se inscribirán los nombres de los titulares de esta condecoración, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

CAPITULO III.- IMPOSICION

ARTICULO 7.-

El acto de imposición de la Medalla revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades

que hayan motivado la condecoración, dándose lectura de la Orden de concesión. Asimismo, se anotará en el expediente personal del funcionario y se publicará en la Orden General del Cuerpo.

CAPITULO IV.- BENEFICIOS Y DERECHOS

ARTICULO 8.-

La concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá llevar aneja un premio en metálico otorgado por la Consejería de Gobernación, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a la Junta de Andalucía.

El premio cuando proceda, tendrá en cuenta, entre otros factores, la gradación de lesiones o daños sufridos y se ponderará dentro de los límites, máximo de 24 mensualidades del 200% y mínimo de 12 mensualidades del 200%, de las retribuciones básicas devengadas en la fecha del hecho causante.

Si el premio se refiere al personal previsto en el artículo 2.3., la cuantía de límites máximos y mínimos se corresponderán, respectivamente, con las retribuciones básicas de la superior e inferior categoría existentes en el Cuerpo de la Policía Local del municipio donde se producen los hechos motivadores.

ARTICULO 9.-

Cuando las referidas medallas se conceden a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico descrito en el artículo anterior, y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

ARTICULO 10.-

Los titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho:

- a) Al uso de la misma sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere, en los días y actos que se determine en la Orden de su concesión.
- b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice la Junta de Andalucía o Ayuntamientos de la Comunidad Andaluza.

ARTICULO 11.-

1. Los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de

los Ayuntamientos Andaluces, titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local, podrán ser nombrados por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, funcionarios honoríficos de sus Cuerpos de Policía Local, con la categoría que ostentaran al cesar en el servicio activo cuando se jubilen o, cuando cesen por causa de inutilidad física.

2. También podrán ser nombrados por los Alcaldes correspondientes, previo acuerdo de la Corporación, miembros honoríficos de los Cuerpos de Policía Local de sus Ayuntamientos, las personas ajenas a dichos Cuerpos que se encuentren en posesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local, y que se señalen en el apartado tercero del Artículo 2 del presente Decreto.

Los así nombrados, tendrán derecho a un documento de acreditación personal, dónde conste su condición de Policía Local honorífico.

ARTICULO 12.-

1. Perderán los derechos reconocidos en los artículos 10 y 11 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento. A tal fin, los Ayuntamientos correspondientes darán expreso conocimiento a la Consejería de Gobernación de la condena o sanción impuesta, señalada en el apartado anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

El diseño, características y dimensiones de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, serán determinados por Orden de la Consejería de Gobernación.

DISPOSICION FINAL

La Consejería de Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 5 de noviembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de diciembre de 1991, por la que se conceden subvenciones a las Entidades Locales Territoriales que se indican de acuerdo con el Decreto 238/1988, de 21 de junio, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas Locales y Orden de 15 de febrero de 1989.

Por el Decreto 238/1988, de 21 de junio, se aprobaron diferentes medidas para el Saneamiento de las Haciendas Locales Territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las ayudas establecidas —y según el art. 4 del citado Decreto— se encontraba la de subvencionar en 7 puntos el interés de los préstamos que tuvieran concertados dichos Entes Locales con el Banco de Crédito Local y cualquiera otra Entidad Financiera al 31 de diciembre de 1987.

La subvención de los puntos de interés, se entendían concedidas a cada préstamo y hasta su amortización, con las limitaciones fijadas por el art. 3º de dicho Decreto.

Justificadas por las Corporaciones Locales que se expresan, los requisitos exigidos por las normas aplicables, procede mantener en su cuantía para el presente ejercicio de 1991, las subvenciones concedidas por las Ordenes de 15 y 16 de octubre de 1990.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo que establece al respecto el Decreto 238/1988, de 21 de junio y las Ordenes de 15 de febrero de 1989 y 15 y 16 de octubre de 1990, y, considerando las facultades que legalmente le vienen atribuidas a esta Consejería de Gobernación por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987 de 9 de diciembre y la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 1991.

DISPONGO:

Primero. Subvencionar a las Entidades Locales Territoriales que se indican seguidamente con las cantidades que se expresan para el presente ejercicio de 1991, de conformidad con lo establecido en los art. 3º y 4º del Decreto 238/1988, de 21 de junio sobre Medidas de Saneamiento de las Haciendas Locales y art. 2º de la Orden de 15 de febrero de 1989.

Subvenciones concedidas en 1990, que se mantienen para 1991.

Ayuntamiento	Importe de las subvenciones
Chipiona (Cádiz)	12.000.000
Jerez de la Frontera (Cádiz)	20.000.000
Marchena (Sevilla)	12.000.000
Vélez-Málaga (Málaga)	15.000.000
Viso del Alcor, El (Sevilla)	11.848.869

Estas subvenciones se cargarán a la aplicación presupuestaria 1.12.01.461.00.14A.1.

Segundo. A las Corporaciones Locales relacionadas anteriormente, se les mantendrá en años sucesivos las subvenciones de que han sido objeto, y en la forma prevista en el art. 2º de la Orden de 15 de febrero de 1989, ya citada.

Tercero. Las mencionadas subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, se harán efectivas a las Entidades Locales Territoriales, para que éstas a su vez lo hagan a los Entidades Financieras Prestamistas, se justificará en la forma previsto en el art. 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto 149/1988, de 5 de abril, encontrándose afectado su destino, por lo dispuesto en los arts. 11º y 12º del Decreto 238/1988, de 21 de junio.

Cuarto. La presente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consi-

guientes.

Sevilla, 12 de diciembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace público listado definitivo complementario de beneficiarias de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Guardería, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1990.

Por Resolución de 19 de septiembre de 1991 IBOJA del 4 de octubre), de esta Secretaría General para la Administración Pública, se hicieron públicos listados definitivos de beneficiarios y excluidos de ayudas de Acción Social, modalidades Disminuidos, Guarderías, Protésica y Odontológica, Subvención de Alquileres y Préstamos para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio 1990.

Detectado error informático en las cantidades del listado de la modalidad Guarderías, procede publicar listado complementario de beneficiarios de ayudas de dicha modalidad con indicación de las cantidades no relacionadas en el anterior.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública.

HE RESUELTO:

Primero. 1. Publicar listado complementario de beneficiarios de ayudas de Acción Social, modalidad Guarderías, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio 1990.

2. La cantidad relacionada en dicho listado complementario, sumada a la aparecida en el listado de beneficiarios hecho público por Resolución de 19 de septiembre de 1991 (BOJA del 4 de octubre) constituirá la ayuda total en la referida modalidad.

Segundo. El listado complementario de referencia se encuentra expuesto en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Tercero. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso, ante la Secretaría General para la Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 1991.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1991, por la que se establece el Calendario Oficial de celebración de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante 1992.

Vistas las solicitudes de celebración de Ferias y Certámenes Comerciales presentadas por las correspondientes Entidades Feriales y en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 1989,

DISPONGO:

Establecer el Calendario Oficial de Ferias y Certámenes Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza durante 1992 que figura como anexo, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda